

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7, NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: Alimentos para menor de edad
ACCIONANTE: Maryuris Sugey Gutiérrez Gutiérrez
DEMANDADO: Wilfridin de Alba Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00028-00

La señora MARYURIS SUGEY GUTERREZ GUTIERREZ, en causa propia y en representación de sus hijos WILMAR y MAXIMO DE ALBA GUTIERREZ, demanda a WILFRIDIN DE ALBA GUTIERREZ para que les suministre alimentos.

Tal y como están planteados los hechos y pretensiones de la acción, tenemos que decir que el libelo se encuentra enfrentado a las exhortaciones previstas por el numeral 10 del artículo 82 y al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 por razón de que no se señaló la dirección electrónica de los testigos.

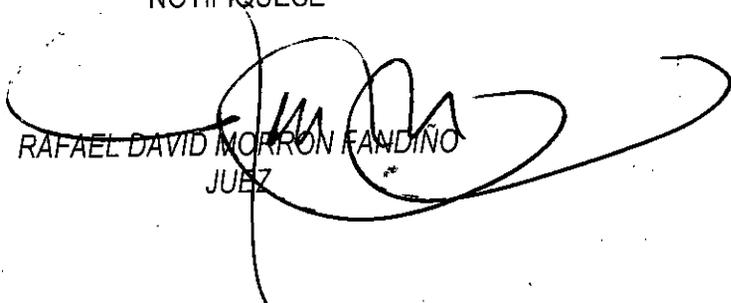
Por lo anterior y en consideración con lo que pregonan el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que el actor la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de alimentos presentada en causa propia por MARYURIS SUGEYS GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de WILFRIDIN DE ALBA GUTERREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, manténgase el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos detectados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

